

*Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. en Autol, en Paraje "Planillas"* III.C.598

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1995, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. de Autol, en el Paraje "Planillas", a instancia de D. Felix Bermejo Benito y Otro, redactado por el arquitecto D. Jesus M. Gil-Alias Madorran, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento. Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

*Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. en Autol, en una parcela sita en el antiguo trazado de la Carretera Soria-Tafalla, s/n, paraje "El Chorrón"* III.C.599

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1995, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. de Autol, en una parcela sita en el antiguo trazado de la Carretera Soria-Tafalla, s/n, Paraje "El Chorrón", a instancia de D. Saturnino Calvo Calvo, redactado por el arquitecto D. Jesus M. Gil-Alias Madorran, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento. Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

*Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. en Autol, en el suelo industrial Carretera de Calahorra, P.K. 2* III.C.600

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1995, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. de Autol, en unos terrenos del suelo industrial en Carretera de Calahorra, P.K. 2, a instancia de la Empresa Mercantil Micelios Fungisem, S.A., redactado por el arquitecto D. Jesus M. Gil-Alias Madorran, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento. Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

*Aprobación inicial de la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1-1-95* III.C.604

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 3 de Marzo de 1995, aprobó inicialmente la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1995, por lo que se somete a información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que por los interesados puedan ser presentadas cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado. Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

*Exposición pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Autol* III.C.601

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de Marzo de 1995, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Autol, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el día siguiente de esta publicación. Autol, 6 de Marzo de 1995. — El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

**ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE AUTOL.**

**INTRODUCCION**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Instalaciones Deportivas Municipales todos los edificios, campos, recintos o dependencias deportivas propiedad del Ayuntamiento de Autol o de gestión municipal

destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes y de la actividad y cultura física en general que:

- Estén al servicio de todos los ciudadanos, sin distinción de edad, sexo o condición física.
  - Persigan finalidades deportivas, educativas, culturales, recreativas, existenciales o de salud pública.
  - Traten de abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas.
- Las instalaciones Deportivas Municipales pueden ser utilizadas de las siguientes formas:
- 1.—Utilización colectiva: Por las Asociaciones o Clubes Deportivos, Colegio o Centro de Enseñanza, Entidades y Organismos Públicos.
  - 2.—Utilización libre: Por cualquier grupo o persona particular.

**CAPITULO I**

Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales por las Asociaciones, Clubes y Federaciones Deportivas, Colegio y Centro de Enseñanza, Entidades y Organismos Públicos.

Artículo 1.— Todas las Entidades que deseen utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales deberán hacerlo de acuerdo con las normas y las específicas de cada instalación.

Artículo 2.— 1.— Cuando una Entidad desee solicitar la utilización de una Instalación Deportiva Municipal, para entrenamientos o partidos regulares de la temporada deportiva deberán dirigirse al Ayuntamiento de Autol, desde el día 1 al 20 de Julio de cada año, para las Entidades que deseen utilizar todas las instalaciones excepto el campo de fútbol; del 1 al 20 de agosto, para las Entidades que deseen utilizar el campo de fútbol. Se entiende por temporada deportiva lo que transcurre del 1 de Septiembre del año en curso, al 31 de Junio del año siguiente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. 2.— Las solicitudes que lleguen fuera de los plazos establecidos, quedarán supeditadas a las que hubieran cursado con arreglo a la presente normativa.

3.— Los programas de actividades puntuales que requieran el uso de instalaciones, se solicitarán mediante petición individualizada para cada actividad.

Artículo 3.— El horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, que habitualmente necesiten las Asociaciones y Entidades, será establecido por la Comisión de Gobierno.

Artículo 4.— De acuerdo con las solicitudes presentadas para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, se concederán los oportunos permisos atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.— Categoría de cada Entidad.
- 2.— Actividades federadas y sus grados.
- 3.— Número de participantes.
- 4.— Que se trate o no de grupos estables.
- 5.— Que cumplan con las obligaciones establecidas: pago de cuotas, observancia del orden, ...
- 6.— Que atiendan a deportes menos promocionados.
- 7.— Que colaboren con el Ayuntamiento.

Artículo 5.— 1.— La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales estará en cada caso determinado por las condiciones que establezca el Ayuntamiento a través de sus Precios Públicos o de las normas de cada instalación.

2.— En las competiciones oficiales-federadas, las condiciones que se establezcan irán dirigidas a:

- \* Fijar los costes económicos que se deriven del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, cuando sea preciso realizar trabajos o aportar materiales extraordinarios.
  - \* Regular la explotación de la publicidad estática o individual.
  - \* Establecer los cánones oportunos en el supuesto de cobro de entradas.
- 3.— En los entrenamientos regulares y actividades organizadas por las Entidades, las condiciones particulares se establecerán para cada caso.

Artículo 6.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar Calendarios, horarios, etc. ( oficiales o no ) autorizados con anterioridad, si así lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas ( por ejemplo: celebración de nuevas actividades de carácter puntual que no estuvieran programadas previamente ), o concretas necesidades de mantenimiento de las Instalaciones Deportivas, sin que por estas actuaciones municipales pueda exigirse indemnización alguna.

Del mismo modo el Ayuntamiento se reserva el derecho a modificar, de acuerdo con sus necesidades los espacios deportivos e instalaciones que se cedan a las Asociaciones y Entidades.

Las facultades para modificar las condiciones de uso señaladas en los puntos anteriores, serán ejercidas por el Ayuntamiento de acuerdo con sus potestades de organización, sin que en ningún caso puedan ser debidas a criterios meramente arbitrarios.

Artículo 7.— Cualquier cambio de calendario, horario, instalación, etc. ( oficial o no ) que deseen realizar las Entidades, respecto de los usos autorizados de las Instalaciones Deportivas Municipales, deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días hábiles.

Artículo 8.— Todas las Entidades que utilicen material en las Instalaciones Deportivas Municipales, deberán recogerlo convenientemente. El Ayuntamiento no se responsabilizará por ninguna causa, de pérdida o deterioro de los citados materiales.